



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA,
CALDAS**

**COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL No. 1
La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2021**

El JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas, requiere a los abogados y demás usuarios para que de conformidad con lo determinado en el Decreto Legislativo 806 de dos mil veinte (2020), en concordancia con las disposiciones de la Sentencia C-420 de dos mil veinte (2020), tengan en cuenta lo siguiente para la presentación de la demanda y su notificación a la contraparte:

1. De acuerdo con lo determinado en el artículo 6º de la citada normativa, al momento de presentar la demanda para someterse a Reparto, debe aportarse prueba del envío a través de correo electrónico a la parte demandada, de la demanda junto con los anexos, toda vez que dicha actuación se verifica al momento de definir la admisión. De estar el caso inmerso en una de las excepciones planteadas para tal requerimiento, así habrá de indicarse inequívocamente en la demanda (procesos con medidas cautelares y en los que se desconoce el correo electrónico de la parte demandada).
2. De acuerdo con lo determinado en el artículo 8º de la citada normativa, al momento de realizar la notificación personal de la demanda a la parte demandada a través de correo electrónico, la parte demandante debe aportar el acuse de recibo del correo enviado, donde se observe claramente la fecha de envío, para efectos de contabilización de términos. El Despacho recomienda la herramienta MAILTRACK a fin de generar la confirmación requerida.

Atentamente,

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez